CONSTANCIA: A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que, por auto del 11 de febrero del presente año, se inició el presente trámite incidental y se requirió al doctor FREDY DARÍO SEGURA, en calidad de Representante Legal de la entidad MEDIMÁS EPS, sin pronunciamiento dentro del término concedido. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 17 de febrero del 2022.**

Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Incidentante: **YESICA LORENA CIRO MEJÍA**
Incidentado**:** **FUNCONARIO MEDIMÁS EPS**
Radicado: **170014003010-2013-00084-02**
Auto Desacato Nro.: 28

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, este despacho procederá a dar apertura al presente incidente de desacato en contra del doctor **FREDY DARÍO SEGURA RIVERA,** en calidad de Representante Legal de la **MEDIMÁS EPS.**

Procede el despacho a adoptar las medidas necesarias y convenientes para lograr el cumplimiento del fallo de tutela Nro.029 del 1 de marzo de 2013, dentro del proceso tutelar radicado 2013-00084-02, fungiendo como accionante **YESICA LORENA CIRO MEJÍA** y como accionada a la entidad prestadora de salud **MEDIMÁS E.P.S. (antes SALUDCOOP).**

Así las cosas, el día 8 de los corrientes mes y año, **YESICA LORENA CIRO MEJÍA,** allegó al correo electrónico del despacho, una solicitud de incidente de desacato, advirtiendo que a la fecha MEDIMÁS E.P.S. (antes SALUDCOOP), no está cumplimiento con su tratamiento integral; solicitud a la cual se le impartió el trámite establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Mediante auto del 11 siguiente, se dispuso requerir al doctor **FREDY DARÍO SEGURA RIVERA,** en calidad de Representante Legal de la entidad **MEDIMÁS EPS,** encargado

de cumplir con los fallos de tutela, a fin que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del auto, cumpliera con lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 1 de marzo de 2013, sin obtener respuesta del asunto.

En este orden de ideas y conforme al decreto citado, se procederá a **abrir incidente de desacato** en contra del doctor **FREDY DARÍO SEGURA RIVERA**, en calidad de Representante Legal de la **MEDIMÁS EPS.**

Así mismo, se **ABRIRÁ A PRUEBAS** el presente incidente, decretando como tales las siguientes:

- **REQUERIMIENTO INCIDENTADA**

Se ordena a la parte incidentada informar si ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela Nro.029 del 1 de marzo de 2013, dentro del proceso tutelar radicado 2013-00084-02. En caso afirmativo deberá acreditarlo documentalmente en un término de 3 días.

- **DOCUMENTALES**

Se ordena tener como prueba los documentos allegados por el incidentante y obrantes en el expediente.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del doctor **FREDY DARÍO SEGURA RIVERA,** en calidad de Representante Legal de la entidad **MEDIMÁS EPS.**

SEGUNDO: CORRER traslado del incidente al incidentado por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncie sobre el mismo y pida y/o acompañe las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

TERCERO: ABRIR A PRUEBAS el presente incidente, decretando como tales las siguientes:

- **REQUERIMIENTO INCIDENTADA**

Se ordena al incidentado informar si ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela Nro.029 del 1 de marzo de 2013, dentro del proceso constitucional radicado

2013-00084-02. En caso afirmativo deberá acreditarlo documentalmente en un término de 3 días.

- **DOCUMENTALES**

Se ordena tener como prueba los documentos allegados por la incidentante y obrantes en el expediente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes, por el medio más expedito.

INCIDENTANTE, por medio del correo electrónico yesicaciro36@gmail.com

FUNCIONARIO INCIDENTADO DE MEDIMAS EPS (antes SALUDCOOP), por medio del correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co / jhortegol@medimas.com.co

QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la orden tutelar será sancionado con arresto hasta de **seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 29 el 18 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42cb7dd5bd8108bfa7be42f72ddb100003537a19147c512d861acbaef216afdb
Documento generado en 17/02/2022 02:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica